

ANULACIÓN DE MATRÍCULA

ANULACIÓN TOTAL Y PARCIAL DE MATRÍCULA

A) Anulación parcial de matrícula por causas imputables a los alumnos

Los alumnos podrán solicitar anulación parcial de su matrícula, vía telemática, estableciéndose dos plazos para ello:

- **Hasta el 28 de septiembre.**

Podrá realizar una única solicitud de modificación de las asignaturas correspondientes al primer y segundo semestre.

- **Del 21 de enero al 1 de febrero.**

Podrá realizar una única solicitud de modificación de las asignaturas del segundo semestre.

Las solicitudes cursadas fuera del plazo establecido serán denegadas por ese motivo.

Aquellos alumnos que hayan **solicitado beca**, deberán tener en cuenta que únicamente podrán solicitar anulación de asignaturas en el primer plazo establecido. En el segundo plazo **no podrán solicitar una reducción en el número de créditos** matriculados inicialmente. Solo podrán solicitar cambios siempre y cuando mantengan el mismo número de créditos iniciales.

B) Modificación de matrícula de los becarios

- Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado la concesión de una beca, y posteriormente no obtuviesen la condición de becario, o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.
- Aquellos alumnos que hubieran solicitado la beca del ministerio y **quisieran modificar su matrícula una vez finalizado el primer plazo de modificación**, deberán renunciar a dicha beca (esté solicitada, concedida o denegada) mediante un escrito presentado en cualquier registro de la URJC. Una vez solicitada la renuncia, el alumno podrá solicitar en los plazos establecidos la modificación de



su matrícula.

- No se concederá anulación ni ampliación de asignaturas a los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios por haber solicitado beca, una vez finalizado el primer plazo de modificación de matrícula.
- El alumno no podrá reducir ni ampliar el número de créditos matriculados en su matrícula inicial una vez finalizado el primer plazo de modificación de matrícula, en el caso de haber solicitado beca.
- Se procederá a anular la matrícula o las asignaturas, a los alumnos que se matriculen con la condición de becario, cuando dicha anulación venga provocada por causas imputables a la Administración Educativa.
- El desistimiento de la beca concedida con posterioridad a la confirmación de la matrícula no conllevará la anulación de la misma.

C) Anulación total de la matrícula

La anulación total de la matrícula podrá producirse: a petición del alumno o de oficio por la propia Universidad.

Anulación total de la matrícula a petición del alumno (vía telemática):

- La anulación de la matrícula se concederá automáticamente cuando la solicitud del alumno se fundamente en la obtención de plaza en otra universidad en el año académico en curso. En este supuesto existe el derecho a la devolución de los precios públicos
- Los alumnos podrán solicitar anulación total de su matrícula, sin que sea necesario justificar o documentar su petición, hasta el **15 de noviembre** del año académico en curso.
- La concesión de la anulación total de la matrícula no conlleva la devolución del importe abonado por el alumno si no cumple las condiciones reguladas en el Reglamento de Devolución de Tasas Académicas.

Anulación total de la matrícula de oficio:

- **El impago** de alguno de los recibos de la matrícula, en los plazos establecidos, **conllevará la anulación de la misma**, de acuerdo con lo previsto en la



normativa, aprobada anualmente por la Comunidad de Madrid, por la que se fijan los precios públicos por estudios universitarios para el curso académico correspondiente.

- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de anulación de matrícula por la falta de pago del importe total o parcial del precio, **la URJC exigirá el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de una nueva matrícula.**
- La Universidad Rey Juan Carlos podrá **denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieren pagos pendientes de satisfacer**, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.